

careciendo del documento identificativo de titularidad aforo y horario.

Para mejor proveer el expediente se solicitó informe al Departamento de Autorizaciones de esta Delegación sobre la expedición del documento identificativo de titularidad, aforo y horario para dicho establecimiento, comunicando que en fecha 14 de agosto 1992 se le requirió la documentación que le faltaba para su expedición, sin que la hubiese presentado.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 31 de mayo de 1993, manifestando que no se encontraba abierto al público, pues estaban las luces apagadas, la música quitada, y la persiana de la calle semiabierta, porque estaba limpiando.

Solicitado informe a la fuerza denunciante el 7 de junio de 1992, no ha contestado hasta la fecha.

En cuanto al documento de aforo, consultados los archivos de este Centro nuevamente, se observa que el mismo ha sido expedido.

Formulada propuesta de resolución por el Instructor designado, en la que se concedía plazo para que formulara alegaciones, fue notificada el 27 de agosto pasado, sin que el expedientado hiciese uso de su derecho.

#### HECHOS PROBADOS

De los antecedentes que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público bar «Olympia», sito en Avda. de Italia, 1, de Huelva, del que es responsable D. Juan Carlos Macera González, se hallaba el 11 de octubre 1992, domingo, a las 4,45 horas, abierto al público, careciendo del documento de titularidad, aforo y horario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El art. 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a Bar a las 2,00 horas, desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8,1.d) y el apartado j) del presente art. 26.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y

la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D. Juan Antonio Carlos Macera González, como responsable del establecimiento público citado con una multa de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 19 de octubre de 1993.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente sancionador que se cita. (H-147/92-EP).*

Con fecha 14 de julio de 1992, se recibieron en este Centro denuncias del Comisario Jefe Provincial de Policía de Huelva contra D. Fernando Ortiz Blanco, como titular del establecimiento público «Bar Slavon», sito en Avda. de Italia, 3, de Huelva, por ello se incoó por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva expediente sancionador, solicitándose así mismo informe al Departamento de Autorizaciones de esta Delegación sobre el Documento de titularidad, aforo y horario de dicho establecimiento, del que resulta que el titular del mismo es el citado anteriormente, que el horario permitido es el que establece la Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 14 de mayo de 1987 para los establecimientos con licencia fiscal «B» y que el aforo permitido es de 60 personas.

Formulado pliego de cargos por el Instructor designado se notificó mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de diciembre de 1992, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huelva, tras intentar infructuosamente su notificación mediante envío postal.

Formulada propuesta de resolución por el Instructor designado, en la que se concedía plazo para que formulara alegaciones, fue notificada por el mismo conducto anterior, B.O.P. de Huelva núm. 234, de 11 de octubre pasado, por idénticos motivos, no habiendo hecho uso de su derecho.

Por hechos similares se siguieron en este Centro los expedientes sancionadores H-33/92-EP, en el que se sancionaron 4 infracciones al horario de cierre el día 6 de marzo de 1992, pendiente de la resolución del recurso de alzada; H-103/92-EP, y H-104/92-EP, sancionados con

multas de 200.000 ptas. y clausura de tres meses, en cada expediente, por 5 y 4 infracciones durante los meses de abril y mayo de 1992, respectivamente.

### HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Encontrarse el establecimiento público «Bar Slavon», sito en Avda. de Italia, 5, de Huelva, abierto al público con personas en su interior consumiendo bebidas, los días: 20, sábado, a las 4,30 horas; 21, domingo, a las 4,40 horas; 27, sábado, a las 4,55 horas; y 30, martes, a las 4,00 horas, todos ellos del mes de junio de 1992, siendo el titular del establecimiento D. Fernando Ortiz Blanco. Además el día 27 citado se encontraban en el establecimiento ochenta personas, sobrepasado por tanto el aforo autorizado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El art. 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a Bar con licencia fiscal especial «B», a las 3,00 horas, desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Asimismo, infringe lo regulado en el art. 43,2. del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto que aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, respecto al aforo máximo autorizado.

Encontrándose tipificadas en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8,1.d) y el apartado j) del presente art. 26.

Y el apartado ñ) del art. 23 del anterior texto legal que expone: «A los efectos de la presente Ley constituyen infracciones graves: La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción grave».

Respecto al aforo, se tipifica en el art. 23, e), que establece: «A los efectos de la presente Ley constituyen infracciones graves: La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción grave».

Para dichas infracciones se establecen las sanciones a imponer en el art. 28 de la Ley citada que dice:

«1. Las infracciones determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la Sección anterior podrán ser corregidas por las autoridades competentes con una o más de las sanciones siguientes:

a) Multa de cinco millones una pesetas a cien millones de pesetas, para infracciones muy graves. De cincuenta mil una pesetas a cinco millones, para infracciones graves. De hasta cincuenta mil pesetas para infracciones leves.

e) Clausura de las fábricas, locales o establecimientos desde seis meses y un día a dos años para infracciones

muy graves; y hasta seis meses para infracciones graves en el ámbito de las materias reguladas en el Capítulo II de esta Ley.

En los casos graves, de reincidencia, la suspensión y clausura a que se refieren los dos apartados anteriores podrán ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D. Fernando Ortiz Blanco, como responsable del establecimiento público citado con multa de un millón de pesetas y clausura del establecimiento por un período de seis meses, por la reiterada infracción al horario de cierre del establecimiento y con multa de cincuenta y cinco mil pesetas por haber sobrepasado el aforo permitido en dicho establecimiento en una ocasión.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48,2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 18 de noviembre de 1993.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente sancionador que se cita. (H-169/92-EP).*

Con fecha 8 de julio de 1992, por funcionarios de la Guardia Civil de El Rompido, se denunció que el establecimiento público «Heladería los Valencianos», sito en la Dehesa de San Miguel, Ctra. de Cartaya-El Rompido, del que era responsable D. Tomás López Cascales, se encontraba el día 8 de julio de 1992, a las 23,00 horas; abierto al público y en la puerta del mismo varios menores consumiendo una cerveza en botella de litro, entre los que se encontraba Gabriel franco Díaz, de 14 años, quien manifestó haberla adquirido en el referido local.

Por estos hechos el Ilmo. Sr. Delegado de Huelva procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado tras reiterados e infructuosos envíos por la Oficina de Correos, a través de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 14, de 19 de enero de 1993, y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Huelva y Cartaya, de 19 de enero y 5 de febrero de 1993, respectivamente, formulando descargos